

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:40 ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/08/2024 Y SU ACUMULADO. TESLP/RR/09/2024, INTERPUESTO POR LAS C.C. CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ Y ROCÍO DE ALBA LÓPEZ, EN CONTRA DE:** "ACUERDO CG/2024/MAR/170 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SM-JRC-15/2024." **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

*Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que se recibieron a trámite dos medios de impugnación; atendiendo a la fecha de su remisión ante este órgano jurisdiccional, el primero de ellos fue el Recurso de Revisión, expediente: TESLP/RR/08/2024<sup>1</sup>, promovido por la ciudadana Claudia Elizabeth Gómez López, representante propietaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en contra de: "El acuerdo CG/2024/MAR/170 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de convenio de coalición "Fuerza y Corazón por San Luis", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de diputaciones y ayuntamientos durante el proceso electoral local 2024 en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-15/2024"; acto emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y posteriormente se tuvo por recibido el Recurso de Revisión, expediente TESLP/RR/09/2024<sup>2</sup>, promovido por la ciudadana Rocío de Alba López, en su carácter representante suplente del partido Movimiento Laborista de San Luis Potosí (PMLSLP), en contra del mismo acto y autoridad, precitados.*

*Ahora bien, toda vez que los mencionados medios de impugnación, el primero de la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar y el segundo de la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en ambas demandas se controvierte: "El acuerdo CG/2024/MAR/170 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de convenio de coalición "Fuerza y Corazón por San Luis", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de diputaciones y ayuntamientos durante el proceso electoral local 2024 en cumplimiento a la resolución dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-15/2024."*

*Se estima que se configura la hipótesis normativa de acumulación establecida en el artículo 17<sup>3</sup> de la Ley de Justicia Electoral del Estado; pues tal precepto, dispone la posibilidad de acumular juicios cuando dentro de las demandas atinentes, se combata el mismo acto de autoridad.*

*En esas condiciones, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral, 32 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 73 y 74 del Reglamento Interior de este Tribunal, resulta procedente la acumulación, por lo que el expediente*

<sup>1</sup> Recibido a las 15:41 horas del día 24 de marzo de 2024.

<sup>2</sup> Recibido a las 15:42 horas del día 24 de marzo de 2024.

<sup>3</sup> Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

*TESLP/RR/09/2024, deberá acumularse al expediente TESLP/RR/08/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.*

*Lo anterior, con el objeto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.*

***Por lo tanto, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.***

*Una vez notificado el presente acuerdo y turnado a la ponencia, al día siguiente empezara a contarse el plazo para decidir sobre la admisión o desechamiento de las demandas promovidas en los juicios acumulados, en términos de lo previsto en las fracciones IV y V, del artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.*

*Notifíquese personalmente a los actores y terceros interesados en el domicilio señalado en sus demandas y escritos iniciales; por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por estrados a las demás partes del juicio, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:*

*PRIMERO. Resultó procedente la acumulación oficiosa planteada, por lo que el expediente TESLP/RR/09/2024, deberá acumularse al expediente TESLP/RR/08/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.*

*SEGUNDO. Notifíquese.*

***A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del asunto el primero de los nombrados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Davince Álvarez Jiménez.***

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.